

## CAPITULO XLIII.

## TRIBUNALES DE VALENCIA, LAS BALEARES Y NAVARRA.

Valencia.—Sus primeros comisarios.—Los Dominicos pesquisidores.—Establécese un tribunal.—Reclamaciones del brazo militar contra la confiscación.—Su fundamento y favorable resolución.—Equivocada inteligencia que Llorente hace de la bula *Gregis dominici*.—Los Estamentos del Reino aceptan el tribunal.—Sus jueces más notables hasta el siglo XVII.—Mallorca.—Su tribunal primero.—Hácese independiente de Cataluña.—Entra en la unidad común.—Excesos de los judaizantes.—Evita el Obispo que quemen el archivo del Santo Oficio.—Escasez de recursos.—Atropellos.—El Conde de Ayamonte.—Navarra.—Origen de su Inquisición.—Sus jueces y vicisitudes.



CONQUISTÓ D. Jaime I de Aragón el reino de Valencia, y en 9 de Octubre de 1238 ocupó la capital, dejándola unida á sus estados con todas las villas, pueblos y ciudades de tan rica y extensa comarca. Ya hemos referido que este príncipe solicitó del Papa especial autorizacion para juzgar á los herejes, y que al Arzobispo de Tarragona y á sus sufragáneos se confió el referido encargo. Es un suceso consignado por antiguas crónicas, y en las de algunos monasterios aparece que los jueces pesquisidores de Aragón y Cataluña ejercieron sus destinos en Valencia directamente alguna vez, y otras muchas por medio de comisarios. En el año de 1348 principiaron los Begardos á enseñar sus herejías, y con este motivo D. Hugo de Fonellet pasó desde Vich á Valencia para ejercer dicha pesquisa, que le confió el papa Clemente VI en breve de 27 de Octubre del mismo año. El celoso prelado hizo cuanto pudo para extirpar unos errores cuyas fu-

nestas consecuencias preveía, supuesto que ellas produjeron á los alumbrados, viniendo luégo Molinos, con su depravado sistema de la impecabilidad en esta vida por la perfecta oración, á recordar unas doctrinas que tanto habían perseguido el antiguo arzobispo Fonellet, y Nicolas de Roselló, su juez pesquisidor. Segun Llorente y otros autores (1), los jueces Fray Nicolás Eymeric y Fr. Juan Gamir sentenciaron á muchos herejes vecinos de la capital por los años de 1356, y Fr. Bernardo Armengol hizo auto de fe en dicha ciudad el año de 1360; cuyos sucesos prueban la antigua existencia en el referido reino de un tribunal para delitos contra la santa fe católica. Como indudable demostracion de antigüedad recordaremos la bula que desde Florencia expidió Martino V en 27 de Marzo del año 1420 (2) á instancia del rey D. Alonso V, quien despues de arreglados los tribunales de Cataluña, Rosellón y las Baleares, con jueces propios dependientes del Inquisidor supremo de Aragón, quiso establecerlos en Valencia. Ordenó esta bula que el P. Provincial de la Orden de Santo Domingo nombrara jueces para el indicado reino, ampliándole unas facultades que disfrutaba sobre Aragón y Cataluña. El Provincial confirió dicha magistratura inmediatamente á Fr. Andrés Ros, que lleno de celo y abnegacion no perdonó trabajo ni fatiga para conservar en toda su pureza nuestras santas creencias católicas. Fr. Domingo Corst le sucedió en dicho cargo, y luégo Fr. Antonio de Cremona, cuyos procedimientos contra los Valdenses evitaron el arraigo de este error. La mayor parte de los casos de contumacia se ofrecieron por los judaizantes; así es que apénas hubo ejecuciones capitales de herejes. Mas fué necesario perseguir á los discípulos de Wiclef, porque estas doctrinas, originarias de Inglaterra un siglo ántes, principiaron á presentarse en Valencia. Ocupó despues dicho destino el maestro Fr. Martin Trelles, sucediéndole Fr. Miguel Just, religioso cuya elocuencia convirtió á gran número de apóstatas y herejes, y le reemplazaron sucesivamente los padres Arnaldo Coiro y Rafael García. Continuaron los eminentes y austeros hijos de Santo Domingo des-

(1) *Hist.*, cap. 3, art. 2.—*FONT.*: *Docum.*, p. 2, cap. 83.—*DIAGO*: *Cron.*, lib. 1.

(2) *Romanus Pontifex*.



empeñando tan difícil empleo hasta el año de 1467. Después de esta época aún hallamos ejerciendo el cargo de pesquisidor á Fr. Francisco Pinete, prior del convento de Valencia; en el año de 1474 á Fr. Diego Borrel y á Fr. Jaime, y por los años de 1484 eran Inquisidores supremos los padres Ortes y Gualbes.

Accediendo el Pontífice romano á los deseos de nuestros Monarcas, facultó á Torquemada para reasumir el cargo de Inquisidor de toda España y de las Dos Sicilias, y entonces concluyeron los jueces supremos de Aragón. Los Reyes habían solicitado de Su Santidad que pudiese el Inquisidor general nombrar jueces auxiliares de la Orden de Santo Domingo; mas el Papa no limitó dicha concesión exclusivamente á los Dominicos, y dispuso que la potestad apostólica del Inquisidor pudiera delegarse en otros eclesiásticos regulares ó seculares de virtud y ciencia, con los demás requisitos que hizo constar en la constitución apostólica de 17 de Octubre de 1483. Como anteriormente nos hemos ocupado sobre esta bula, refiriendo sus consecuencias, que fueron el nombramiento de jueces auxiliares, acuerdo de las instrucciones orgánicas y la creación del Consejo, inútiles son nuevas reflexiones. Establecióse en Valencia el correspondiente tribunal subalterno que dependió entonces del Inquisidor supremo de toda España, y luego del Aragonés, mas volvió á su primitiva subordinación, cuando quedó esta corona definitivamente unida con los estados de Castilla. La jurisprudencia consignada en el sistema de procedimientos, produjo reclamaciones que bien pronto fueron resueltas sin detrimento de intereses. Sobre este y otros puntos son muy gratuitas y apasionadas las suposiciones de Llorente, quien aprovecha la ocasión para exagerar abusos que no conoció ni determina. Las generalidades nada prueban; mas de tal defecto adolece dicho crítico, que aglomera cargos y censuras sin cuidarse de probarlas documentalmente. Es muy cierto que al promulgarse los edictos en Valencia, reclamó el brazo militar contra la confiscación de bienes, procedimiento del derecho común para los delitos de apostasía y herejía, que los Inquisidores debían aplicar, aunque no lo hubiera determinado la Ordenanza de Sevilla. Vieron los propietarios territoriales que semejante práctica perjudicaba sus intereses y derechos, porque tenían cedidas muchas tierras á los moris-

cos para su cultivo y usufructo mediante un cánón que de ellos cobraban como dueños del dominio directo; verdadera enfiteusis que sólo hacía poseedores de la parte útil á los censatarios. En este supuesto la confiscación perjudicaba más al dueño del dominio directo que á los cultivadores del predio, y era muy procedente la reclamación de los señores, expuestos á perder unos derechos de propiedad tan justos y legítimos sobre terrenos cuyo dominio conservaban, aunque hubieran sido cedidos perpétuamente en renta á sus colonos. Decían los reclamantes que sus bienes no podían ser confiscados, aun cuando los dueños del dominio útil merecieran dicha pena. Esta cuestión se llevó al terreno legal sin alzamientos populares, ni otra insistencia con que Llorente pueda justificar asertos conocidamente falsos. Todo el fundamento de dicho escritor se refiere á conjeturas deducidas de una bula expedida por Sixto IV en 17 de Abril de 1482, pero diciendo que *ignora el por menor de su contenido*, por no hallarse en la compilación de Lumberras (1), y sin embargo de ignorar el por menor de dicha bula se atreve á suponer hechos que no existieron. Refiriéndose la Santa Sede á la bula *Gregis dominici* (2) (citada por Llorente, si bien confesando no haberla leído), que mandó observar en Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña determinados procedimientos contra los herejes, añade «... varios istie clamores et querimonias non sine displicentia tua in dies oriri: propterea que majestatem tuam vehementer optare prefatas litteras per Nos corrigi et immutari.» La Santa Sede no revoca su citada bula, mas ofrece examinar de nuevo el asunto, y modificar lo que fuera razonable y conveniente. «... Si quid in dictis litteris emendandum vel immutandum, seu modificandum fuerit, ex simili consilio corrigatur, immutetur vel modificetur.» Refiérese el Papa á la bula que Llorente desconoció, suponiendo en ella consignados imaginarios abusos; cuando sólo trata sobre los procedimientos judiciales; así lo dicen sus términos. «... per quas mandavimus per ordinarios et inquisitores, in regnis tuis Aragonie, Valentie et Majoricarum ac principatu Cathalonie, deputatos contra reos hujusmodi criminis, sub certis modo et forma procedi et judicari debere.» El fin de la bula *Gregis dominici*

(1) Mem. hist., fol. 176, nota.

(2) LUMBRERAS: lib. I, tit. 6, núm. 1.



ei no puede ofrecer duda resultando sin fundamento alguno las suposiciones. Y concluye la Santa Sede previniendo lo que sigue: «.iii. Interim vero ne ullo pretextu ipsarum litterarum tam sanctum et necessarium opus retardetur, prefatas litteras et omnia in eis contenta, quatenus jure communi contraria et ab eo aliena existant suspendimus; mandantes nihilominus inquisitoribus predictis, ut non obstantibus prefatis litteris, eorum officium adversus reos hujusmodi criminis continuare; et tam in procedendo quam judicando decreta Sanctorum Patrum, et juris communis dispositionem in concernentibus dictum crimen ad unquam servare debeant, donec aliud super id per Nos fuerit ordinatum; quemadmodum per alias nostras litteras presentibus alligatas inquisitoribus eisdem injungimus. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die decima Octobris 1482, pontificatus nostri duodecimo. L. Grifus.» Es preciso tener presente que las primeras instrucciones orgánicas del Santo Oficio, no se acordaron hasta el año de 1484, y que la confiscacion era en España de derecho común para cierta clase de delitos. El Papa suspendió la ejecucion de todo trámite ordenado fuera del derecho comun, hasta conferenciar con los cardenales ausentes en aquella sazón de Roma. Consistió, pues, la equivocacion de Llorente en suponer que la bula *Gregis dominici* contiene disposiciones opuestas al derecho comun de España, como los embargos de bienes y ocultacion del nombre de los testigos, debiendo saber que fué jurisprudencia corriente dicha reserva en las causas de adulterio, contrabando y falsificacion de moneda, y que las confiscaciones eran procedentes para delitos como el de regicidio, conspiracion contra el Estado y otros.

Escuchóse á los reclamantes contra el secuestro de bienes poseidos á censo enfitéutico, y obtuvieron justicia, porque las Cortes reformaron dicha disposicion del derecho común hasta en los delitos de lesa majestad, y lo mismo acordó el Santo Oficio en las causas de su competencia. Este suceso sirvió de fundamento para suponer que Valencia se opuso á los tribunales. Dos estamentos de dicho reino, el eclesiástico y el real, compuesto de diputados enviados por los pueblos, y por consiguiente, la clase más interesada en conservar sus libertades y franquicias, aceptaron al Santo Oficio incondicionalmente y sin reparo. El Estamento militar presentó dicha re-

clamacion, que fué resuelta brevemente, salvando los derechos señoriales. Quedó, pues, acogido el Santo Tribunal por los tres Estamentos de aquel reino, y funcionaron sus jueces sin oposicion, distinguiéndose entre otros el maestro Martin de Iñigo, los licenciados Pedro Santos, canónigo de Palencia, y Juan Lobo de Cigales, canónigo de Cuenca, que despues fué inquisidor de Avila. Diéronse á conocer el Dr. Francisco Soler y Fr. Miguel de Monterrubio, prior del convento dominico de S. Pedro, el maestro Fr. Diego Madaleno, igualmente religioso de Santo Domingo y prior del convento de S. Ildefonso, y el licenciado Juan Monasterio, célebre jurista y canónigo de Burgos. Fueron muy notables en el siglo XVI los inquisidores Rodrigo Sanchez del Mercado, canónigo de Zamora; Justo de S. Sebastian, canónigo de Palencia; Toribio Saldaña, Gaspar del Pozo, Andrés Palacios, Juan Calvo, Juan de Churruca y Pérez de la Cueva, eminentes jurisconsultos, teólogos y canonistas graduados en estas facultades. Igualmente distinguidos fueron los obispos Gonzalez de Munebrega, Blas Ortiz, Antonio Ramirez de Haro, Fernando de Loaces, Francisco de Navarra, el Dr. Ramirez, D. Jerónimo Manrique, D. Juan de Rojas, D. Andrés Sanchez, D. Martin de Salvatierra, D. Diego de Haedo, D. Pedro de Zárate y don Juan de Estuñiga. El licenciado Pedro de la Gasca fué inquisidor de Valencia, en donde trabajó eficazmente para sosegar á los moriscos rebeldes, trasladándose despues al Perú en los tiempos de Pizarro. Desempeñaron dicha magistratura en el año de 1544 el Dr. Alfonso Pérez, y D. Martin Pérez, que pasó á Llerena con el mismo cargo. El licenciado Gregorio de Miranda en 1548, y D. Alfonso de Sotomayor con el licenciado Bernardino de Aguilera en 1564. Soto Calderon vino desde Murcia por la misma época. Sucedieron los licenciados Cortés, Jiménez de Reinoso y Llano de Valdés, trasladado desde Zaragoza. D. Francisco de Arganda, que había sido juez en Cuenca, y D. Pedro Gutierrez de Flores, caballero profeso de Alcántara, que fué luego al Consejo supremo de Indias, D. Pedro Giron, antes inquisidor de Llerena, y vino de Barcelona D. Felipe Tassis, hombre eminente por sus virtudes y ciencia. Estos fueron los jueces más notables del siglo XVII, época en que mayores diatribas se dirigieron al Santo Oficio. La relacion de los procedimientos incoados en Valencia, es



igual á los demas tribunales subalternos. Sin embargo, no debemos omitir el de Juan Vives, supuesto que Llorente lo recuerda, y aunque presentando el asunto bajo de su especial criterio, confiesa hechos que prueban la imparcialidad de sus jueces. Vives cedió su casa para sinagoga secreta de unos judaizantes, la cual se descubrió por los gritos de cierto niño que el día de Viérnes Santo del año 1509 estaba sirviendo de víctima para figurar la muerte y pasión de Jesucristo. El crítico historiador refiere tan repugnante crimen, que lamenta sintiendo se derribara la sinagoga: con mayor motivo censuraría la muerte de los reos, si hubiera tenido efecto, mas el infanticidio no se consumó, y Vives y sus cómplices salvaron las vidas pidiendo misericordia y reconciliacion. El proceso formado al Gran Maestre de Montesa D. Pedro Luis de Borja, emparentado con muchos grandes de España y con los soberanos de Ferrara y Nápoles, prueba la independencia y rectitud de este tribunal, que encausó á un personaje pariente de Felipe II en tercer grado y hermano de S. Francisco de Borja, cuarto duque de Gandia. El último Gran Maestre de Montesa mereció sentencia absolutoria, resultando hallarse inocente de los delitos denunciados en forma legal, por cuyo motivo el Santo Oficio se vió en el caso de tramitar la acusacion, mas examinó el asunto con la imparcialidad que acostumbraba, y declaró la inocencia del Duque. Finalmente, como prueba de la prudencia caritativa de esta Inquisicion y de su observancia de las instrucciones, recordaremos el proceso que formó á Fr. Miguel de Vera y Santangel. Este monje cartujo del monasterio de Porta Coeli había incurrido en doctrinas erróneas; mas convencido de su equivocacion, despues de ciertas conferencias, abjuró ante algunos religiosos de su Orden y volvió al convento para cumplir suaves penitencias canónicas.

Hemos creido necesario recordar los nombres de varios inquisidores de Valencia en el siglo XVI, é igual conmemoracion harémos, tratándose de algunos otros tribunales, para demostrar que en dicha época no estuvo abolido el Santo Oficio por disposición de Carlos V, como falsamente han escrito ciertos autores. Ya se ha dicho, y ocasion habrá en que repetiremos lo que este Emperador dispuso sobre el asunto; mas la existencia de inquisidores en el siglo XVI prueba que los tribunales actuaron, aun cuando sólo dentro del fuero ecle-

siástico. El reino de Valencia gozó el privilegio de que fuese natural de dicha tierra, cuando ménos, uno de sus inquisidores, cuya prerogativa solicitaron las Cortes de 1626, reunidas en la indicada ciudad, y el derecho se ejerció hasta la extincion del Santo Oficio. Durante la guerra de la independencia, sostenida contra Napoleón I, este tribunal tomó una parte muy activa en los trabajos administrativos de la insurreccion, extralimitándose de sus atribuciones. Falta que merece indulgencia por el ardiente patriotismo que la inspiraba. Suspendieronse los procesos judiciales, que muy de tarde en tarde ocurrían, y el inquisidor más antiguo, con otros dos vocales, uno de ellos magistrado de la Audiencia, constituyeron cierta comision para distribuir el reparto de las cuotas correspondientes al personal de todos los tribunales, en cierto empréstito de 40.000.000 que la provincia satisfizo.

Despues que el rey D. Jaime conquistó las Islas Baleares, en el año de 1230, hizo que se gobernasen por las leyes de Aragón. Así, pues, cuando se estableció el Santo Oficio en este Reino, fué igualmente constituido para las citadas Islas. Al principio ejerció en ellas su autoridad el inquisidor de todo aquel Estado, y posteriormente se las hizo depender del juez especial de Cataluña, el cual mandaba residir allí un delegado suyo. Mas hallando ciertos inconvenientes dicho arreglo, el papa Benedicto XIII determinó establecer en Mallorca un tribunal independiente de Cataluña y Aragón. Fr. Guillermo de Segarra fué el primer inquisidor privativo de las Islas, y su vacante, así como todas las sucesivas, fueron provistas por el provincial dominico de Cataluña, segun ordenó dicho pontífice en la bula que hemos citado anteriormente. Fray Nicolás Mérida, confesor del rey de Aragón, dejó este cargo para trasladarse á Mallorca en concepto de juez inquisidor. Cuando todos los tribunales subalternos que el Santo Oficio había establecido en la monarquía Española se reunieron bajo la jurisdiccion de un inquisidor general, las Islas Baleares entraron dentro de dicho arreglo. Mas luego que por fallecimiento de doña Isabel separó el Rey católico sus Estados del reino de Castilla, volvió el tribunal de las Baleares á depender del Inquisidor supremo de Aragón.

Los apóstatas del catolicismo, que abundaban mucho en Mallorca, estuvieron reprimidos por el temor; pero quisie-